

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 067/16-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia **067/16-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de **Salamanca, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00127816**, del sistema «Infomex-Guanajuato», por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 veintiocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato»,

bajo el número folio 00127816, el entonces petionario ██████
 ██████ solicitó información ante la Unidad de Acceso a la
 Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.
 Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el
 artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
 Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En fecha 7 siete de marzo del año 2016 dos mil
 dieciséis, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
 del sujeto obligado, notificó al recurrente a través del sistema
 electrónico «Infomex-Guanajuato», la ampliación del término para
 otorgar respuesta a su solicitud de información, y posteriormente con
 fecha 10 diez de marzo del mismo año, otorgó respuesta a la solicitud
 de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43
 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
 Estado y los Municipios de Guanajuato, respuesta que se traduce en
 el acto recurrido en la presente instancia. - - - - -

TERCERO.- El día 11 once de marzo del año 2016 dos mil
 dieciséis, el petionario ██████ ██████ interpuso Recurso de
 Revocación a través del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato»,
 en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información,
 medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el
 artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,
 (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del
 presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 15 quince
 de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole en razón

de turno el número de expediente **067/16-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - -

CUARTO.- En fecha 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación referido en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día 4 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar por parte del secretario general de acuerdos de este Instituto que, a la fecha de elaboración de la presente constancia no se ha recibido el acuse de recibo enviado a efecto de notificar el auto de radicación, circunstancia que impidió la elaboración del cómputo respectivo. - -

QUINTO.- Finalmente, mediante proveído de fecha 4 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del comisionado presidente del pleno de este Instituto, tener por recibido el informe de ley rendido por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, así como por reconocida la personalidad con que se ostenta, y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el manifestado en dicho informe; designándose como ponente para elaborar el proyecto respectivo a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **067/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que

impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

TERCERO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: «**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...***»-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración, que el día 28 veintiocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado, posteriormente, en fecha 7 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis fue notificada la prórroga para dar respuesta, por lo que el termino se amplió por 3 tres días hábiles más. Luego dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la Ley de la materia, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, esto es, el día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que dispone el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de

defensa, comenzó a transcurrir al día hábil siguiente de la respuesta emitida, es decir, el día 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el día 7 siete de abril del año en mención, sin contar los días considerados como inhábiles, en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato» ante este Instituto el día 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

FEBRERO-MARZO-ABRIL 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
28 FEBRERO Solicitante petició información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Salamanca, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	29 Se tuvo por recibida al día hábil siguiente.	1 MARZO Comienza el término legal de 5 cinco días hábiles para dar respuesta (Artículo 43 de la ley de la materia)	2	3	4	5
6	7 Notificación de la prórroga a través del sistema «Infomex-Gto» por parte de la UAIP de Salamanca, Gto, según las impresiones de pantalla del sistema «Infomex-Guanajuato»	8	9	10 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Salamanca, Gto, según las impresiones de pantalla del sistema «Infomex-Guanajuato»	11 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa Interposición del medio de impugnación	12

13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1 ABRIL	2
3	4	5	6	7 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	8	9
días inhábiles o no laborables						

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

« A solicitud de información 00068816 realizada a esta dirección se me informo en la respectiva respuesta, que presidencia municipal y una dirección tecnica autorizaron varios proyectos que se ejecutaron con los fondos recabados por no verificar y que dan como resultado el gasto de \$ 9,851,850.73, (anexo lista mediante formato pdf). De esta información se desprende que finalmente fue un comité tecnico (sic) quien autorizó los proyectos en sendas sesiones ordinarias y extraordinarias que tuvieron verificativo en diversas fechas comprendidas entre enero del 2012 a junio del 2015. También se me informó en la respuesta a la solicitud de información 00087516 que parte de estos fondos de multas por no verificar y de acuerdo con el convenio PROAIRE se destinaron a la compra de vehículos (sic).

Requiero del sujeto obligado, de la dirección correspondiente, del o los funcionarios o de quien corresponda la siguiente información:

- 1.- Nombre y puesto dentro de presidencia municipal de cada uno de los integrantes de este comité técnico.*
- 2.- nombre y puesto de los funcionarios que finalmente autorizaron estos proyectos.*
- 3.- requiero copia de las actas de estas sesiones (la parte total) en la que se autorizaron cada uno de estos proyectos*
- 4.- requiero copia de las justificaciones técnicas (la parte total) que se presentaron a presidencia para finalmente autorizar cada uno de estos proyectos.*
- 5.- requiero copia de las conclusiones técnicas (la parte total) que el comité expuso al municipio para que se autorizaran cada uno de estos proyectos.*
- 6.- requiero se me indique el nombre y puesto del o los funcionarios de presidencia que autorizaron tomar parte de los fondos por no verificar para comprar una camioneta que se asigno a la dirección de ecología.*
- 7.- requiero se me proporcione información y/o el acta o sesión de cabildo en donde se autorizó comprar el vehículo tipo pick-up marca chevrolet que según solicitud de información fue asignado a la dirección de ecología y de la que se afirma se gastaron \$ 150,000.00 que se tomaron de los fondos por no verificar.*
- 8.- requiero se me indique los razonamientos del por que en la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información 00068816 sobre proyectos ejecutados con fondos por no verificar no se incluyó el gasto realizado para comprar la camioneta vehículo tipo pick-up marca chevrolet que fue asignada a la dirección de ecología. » (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como «*Interposición del Recurso de Revocación*», emitida por el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», respuesta que consistió en: - - - - -

[REDACTED]

En atención a su solicitud con el número de folio **00127816** recibida a través del sistema INFOMEX el día 28 de Febrero de 2016 mediante la cual solicita lo siguiente.

A solicitud de información 00068816 realizada a esta dirección se me informo en la respectiva respuesta, que presidencia municipal y una dirección técnica autorizaron varios proyectos que se ejecutaron con los fondos recabados por no verificar y que dan como resultado el gasto de \$ 9,851,850.73, (anexo lista mediante formato pdf). De esta información se desprende que finalmente fue un comité técnico (sic) quien autorizó los proyectos en sendas sesiones ordinarias y extraordinarias que tuvieron verificativo en diversas fechas comprendidas entre enero del 2012 a junio del 2015. También se me informó en la respuesta a la solicitud de información 00087516 que parte de estos fondos de multas por no verificar y de acuerdo con el convenio PROAIRE se destinaron a la compra de vehículos (sic). Requiero del sujeto obligado, de la dirección correspondiente, del o los funcionarios o de quien corresponda la siguiente información:

- 1.- Nombre y puesto dentro de presidencia municipal de cada uno de los integrantes de este comité técnico.
- 2.- nombre y puesto de los funcionarios que finalmente autorizaron estos proyectos.
- 3.- requiero copia de las actas de estas sesiones (la parte total) en la que se autorizaron cada uno de estos proyectos
- 4.- requiero copia de las justificaciones técnicas (la parte total) que se presentaron a presidencia para finalmente autorizar cada uno de estos proyectos.
- 5.- requiero copia de las conclusiones técnicas (la parte total) que el comité expuso al municipio para que se autorizaran cada uno de estos proyectos.
- 6.- requiero se me indique el nombre y puesto del o los funcionarios de presidencia que autorizaron tomar parte de los fondos por no verificar para comprar una camioneta que se asignó a la dirección de ecología.
- 7.- requiero se me proporcione información y/o el acta o sesión de cabildo en donde se autorizó comprar el vehículo tipo pick-up marca chevrolet que según solicitud de información fue asignado a la dirección de ecología y de la que se afirma se gastaron \$ 150,000.00 que se tomaron de los fondos por no verificar.
- 8.- requiero se me indique los razonamientos del por qué en la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información 00068816 sobre proyectos ejecutados con fondos por no verificar no se incluyó el gasto realizado para comprar la camioneta vehículo tipo pick-up marca chevrolet que fue asignada a la dirección de ecología.

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **Tesorería Municipal**

En cuanto a su solicitud de información esta Dirección de Transparencia mandó solicitud con número de oficio DTAIP/125/2016 y DTAIP/139/2016 (se anexan copias) solicitando dicha información por lo que derivado de dicha solicitud se obtuvo en fecha 10 de marzo del presente por medio de oficio sin número (se anexa copia) con la siguiente respuesta:

En atención a su solicitud dentro del oficio 125/2016 remito la siguiente información.

Toda la información que usted me solicita, es manejada por el comité del FAMCAS, motivo por el cual le solicito que esto se lo requiera al comité mencionado, ya que como Tesorería Municipal de la administración centralizada del municipio de Salamanca, Gto., no se manejó el recurso citado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 37, 43 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro en particular por el momento, quedo de usted, como su atento y seguro servidor para cualquier duda o aclaración.

Respuesta que se desprende de las fojas 8 y 9 del expediente que se estudia, y que reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución. - - - - -

3.- El día 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información,

mediante el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

«por este conducto deseo implementar recurso de revocación a la respuesta obsequiada por el sujeto obligado y la dirección de acceso a la información de salamanca a la respuesta a la solicitud de información 00127816 al enor de los siguientes hechos: mi solicitud de información fue al siguiente enor:

A solicitud de información 00068816 realizada a esta dirección se me informo en la respectiva respuesta, que presidencia municipal y una direccion tecnica autorizaron varios proyectos que se ejecutaron con los fondos recabados por no verificar y que dan como resultado el gasto de \$ 9,851,850.73, (anexo lista mediante formato pdf). De esta información se desprende que finalmente fue un comité tecnico (sic) quien autorizó los proyectos en sendas sesiones ordinarias y extraordinarias que tuvieron verificativo en diversas fechas comprendidas entre enero del 2012 a junio del 2015.

También se me informó en la respuesta a la solicitud de información 00087516 que parte de estos fondos de multas por no verificar y de acuerdo con el convenio PROAIRE se destinaron a la compra de vehículos (sic).

Requiero del sujeto obligado, de la direccion correspondiente, del o los funcionarios o de quien corresponda la siguiente información:

1.- Nombre y puesto dentro de presidencia municipal de cada uno de los integrantes de este comité tecnico.

2.- nombre y puesto de los funcionarios que finalmente autorizaron estos proyectos.

3.- requiero copia de las actas de estas sesiones (la parte toral) en la que se autorizaron cada uno de estos proyectos

4.- requiero copia de las justificaciones tecnicas (la partetoral) que se presentaron a presidencia para finalmente autorizar cada uno de estos proyectos.

5.- requiero copia de las conclusiones tecnicas (la parte toral) que el comité expuso al municipio para que se autorizaran cada uno de estos proyectos.

6.- requiero se me inique el nombre y puesto del o los funcionarios de presidencia que autorizaron tomar parte de los fondos por no verificar para comprar una camioneta que se asigno a la direccion de ecología.

7.- requiero se me proporcione información y/o el acta o sesión de cabildo en donde se autorizó comprar el vehículo tipo pick-up marca chevrolet que según solicitud de informacion fue asignado a la direccion de ecología y de la que se afirma se gastaron \$ 150,000.00 que se tomaron de los fondos por no verificar.

8.- requiero se me indique los razonamientos del por que en la informacion proporcionada en la respuesta a la solicitud de informacion 00068816 sobre proyectos ejecutados con fondos

por no verificar no se incluyó el gasto realizado para comprar la camioneta vehículo tipo pick-up marca chevrolet que fue asignada a la dirección de ecología.

la respuesta otorgada básicamente por el sujeto obligado es la siguiente:

TODA LA INFORMACION QUE USTED ME SOLICITA, ES MANEJADA POR EL COMITE DE FAMCAS, MOTIVO POR E CUAL LE SOLICITO QUE ESTO SE LO REQUIERA AL COMITE YA MENCIONADO, YA QUE COMO TESORERIA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., NO SE MANEJO EL RECURSO CITADO"(sic). esta respuesta no satisface mis requerimientos, ya que en todo caso la dirección de transparencia debiera haber dirigido también la solicitud de información al ente denominado FAMCAS, situación que no queda probada, mas aún en el entendido que se solicitó prorroga para recabar la información. aunado a lo anterior mi petición de información inicia con lo siguiente:

"Requiero del sujeto obligado, de la dirección correspondiente, del o los funcionarios o de quien corresponda la siguiente información:"(sic).

*por lo que pido al H. Iacip que en respeto de los tiempos y formas legales de inicio a la recepción de mi recurso, lo analice y en el tiempo a que haya lugar otorgue las conclusiones respectivas
Respetuosamente*

██████████ (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como «*Interposición del Recurso de Revocación*», emitida por el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato.», tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio DTAIPS/0199/2016 de fecha 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias

relativas en la oficialía de partes del Instituto, en la misma fecha referida a supra líneas y de conformidad al numeral 186 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, informe glosado a fojas 21 y 22 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.-----

Al informe de Ley rendido, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó respectivamente las siguientes constancias.-----

a) Nombramiento emitido a favor de Javier Cervantes Guerrero como Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, otorgado por el presidente municipal de Salamanca, Guanajuato, en fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince.-----

b) Copia simple de la documental denominada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico «**INFOMEX-GUANAJUATO**», relativa a la solicitud de información con número de folio 00127816.-----

c) Copia simple del oficio número DTAIPS/125/2016, suscrito por el titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y dirigido a la atención del Tesorero Municipal, mediante el cual se solicita la búsqueda del objeto jurídico petitionado.-----

d) Copia simple del oficio número DTAIPS/139/2016, suscrito por el titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y

dirigido a la atención del Tesorero Municipal, mediante el cual le reitera la búsqueda del objeto jurídico petitionado. - - - - -

e) Copia simple del oficio de fecha 8 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido a la atención del titular de la Unidad de Acceso combatida, mediante el cual le informa lo siguiente: «...toda la información que usted me solicita, es manejado por el comité del FAMCAS, motivo por el cual le solicito que esto se lo requiera al comité mencionado, **ya que como Tesorería Municipal de la Administración centralizada del municipio de Salamanca, Gto., no se manejó el recurso citado...»**. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente

con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

QUINTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a dicha solicitud, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED] el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Tratándose de la **existencia** del objeto jurídico petitionado es dable señalar, que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, no fue proporcionada; por lo que, no es posible determinar fehacientemente su existencia, aunque debería de existir por tratarse de información susceptible de ser generada, y/o recopilada por el sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus atribuciones. - - - - -

En este de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el hoy recurrente, es dable señalar que, la información solicitada por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública. - -

SIXTO.- Establecido lo anterior, deviene ineludible analizar la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: *«...la respuesta otorgada basicamente por el sujeto obligado es la siguiente: TODA LA INFORMACION QUE USTED ME SOLICITA, ES MANEJADA POR EL COMITE DE FAMCAS, MOTIVO POR E CUAL LE SOLICITO QUE ESTO SE LO REQUIERA AL COMITE YA MENCIONADO, YA QUE COMO TESORERIA MUNICIPALDE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., NO SE MANEJO EL RECURSO CITADO"(sic). esta respuesta no satisface mis requerimientos, ya que*

en todo caso la direccion de transparencia debiera haber dirigido tambien la solicitud de informacion al ente denominado FAMCAS, situación que no queda probada, mas aún en el entendido que se solicitó prorroga para recabar la información. aunado a lo anterior mi petición de información inicia con lo siguiente: "Requiero del sujeto obligado, de la direccion correspondiente, del o los funcionarios o de quien corresponda la siguiente información:"(sic). por lo que pido al H. Iacip que en respeto de los tiempos y formas legales de inicio a la recepción de mi recurso, lo analice y en el tiempo a que haya lugar otorgue las conclusiones respectivas...» (Sic). - - - - -

Vista la manifestación que antecede y analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro para éste Pleno que, **el motivo de inconformidad del hoy impugnante consiste en manifestar que, la respuesta otorgada no satisface sus requerimientos de información, pues a su consideración el sujeto obligado debería haber solicitado la información al Fideicomiso Ambiental para mejorar la Calidad del Aire en Salamanca (FAMCAS).** - - - - -

En este contexto, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende efectivamente la omisión por parte de la Autoridad Responsable en emitir una respuesta debidamente fundada y motivada, pues únicamente se limita a expresar que la información solicitada se encuentra en posesión del comité del Fideicomiso Ambiental para mejorar la Calidad del Aire en Salamanca (FAMCAS), por lo tanto le solicita al hoy recurrente que le requiera dicha información al mencionado comité. Respecto a ello es menester precisar que, la conducta desplegada por el titular de la

Unidad de Acceso del sujeto obligado se traduce en un claro incumplimiento a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, esto en razón de que únicamente se limitó a señalar al fideicomiso que se encuentra en posesión de la información solicitada, sin haber realizado las gestiones internas necesarias a efecto de allegarse del objeto jurídico petitionado, toda vez que, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Municipal emitido en fecha 1 primero de julio de 2010 dos mil diez, por el presidente Municipal y Secretario del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 201, segunda parte, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, se desprende que, el Fideicomiso Ambiental para mejorar la Calidad del Aire en Salamanca (FAMCAS), es un organismo paramunicipal perteneciente al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. - - - - -

Aunado a lo anterior, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en su informe rendido, señaló lo siguiente: *«...esta autoridad considera que si ha cumplido informando a manos de quien está la información que busca, y en otros casos (folios 00068816 y 00875165), tal como bien lo menciona el recurrente, aportando lo que si obra directamente en el poder de esta administración pública centralizada, como lo fue aportar el cuadro que contienen los proyectos del FAMCAS que dicho sea de paso es la información con la que si contamos como Administración Pública Centralizada, así como algunos otros datos aportados y que con fundamento en el numeral 4, fracción V de la*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato el cual, delimita a los Ayuntamientos y en la fracción VII, de manera específica menciona los fideicomisos por lo tanto estamos ante otro sujeto obligado, por lo que al aportar la información que ya recibió el ciudadano, estamos seguros que se cumple con lo que está al alcance de esta autoridad o sujeto obligado por lo que si desea saber más a detalle sobre los proyectos ejecutados por el FAMCAS deberá acudir ante su Comité y solicitar directamente los por menores a los que hace referencia en su solicitud de origen.» (Sic). - - - - -

En virtud de lo anterior, a efecto de tener un panorama más amplio, en primera instancia se analizará la normatividad aplicable al tema tratado, concretamente en la organización y conformación de la Administración Pública Municipal. Por lo que al efecto resulta pertinente citar el contenido de los artículos 1, 2, 120, 124 y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, preceptos legales que en su parte conducente establecen: - - - - -

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.*

Artículo 2. *El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.*

Artículo 120. *La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.*

Artículo 124. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:*

- I.** *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II.** *Tesorería Municipal;*
- III.** *Contraloría Municipal;*
- IV.** *Obra Pública;*
- V.** *Servicios Municipales;*
- VI.** *Desarrollo Social;*
- VII.** *Seguridad Pública;*
- VIII.** *Medio Ambiente;*
- IX.** *Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;*
- X.** *Unidad de acceso a la información pública; y*
- XI.** *Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a IX de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

Artículo 147. *Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités."*

De la interpretación armónica y sistemática de los numerales transcritos a supralíneas, se desprende con claridad que, la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal; luego entonces atendiendo al dicho del recurrente vertido en su medio impugnativo, en relación con los numerales insertos en el párrafo que antecede, se advierte que efectivamente, la Autoridad Responsable es omisa en obsequiar la información relativa al objeto jurídico petitionado, aduciendo en el informe rendido que, «...*con fundamento en el numeral 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato el cual, delimita a los Ayuntamientos y en la fracción VII,*

de manera específica menciona los fideicomisos por lo tanto estamos ante otro sujeto obligado, por lo que al aportar la información que ya recibió el ciudadano, estamos seguros que se cumple con lo que está al alcance de esta autoridad o sujeto obligado por lo que si desea saber más a detalle sobre los proyectos ejecutados por el FAMCAS deberá acudir ante su Comité y solicitar directamente los por menores a los que hace referencia en su solicitud de origen. » (Sic).-

Sin que al efecto resulte razonable la manifestación vertida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dado que tal y como se ha mencionado, la administración pública municipal de Salamanca, Guanajuato, es centralizada **y también paramunicipal, y de ésta última derivan los** organismos descentralizados, empresas de participación municipal, **fideicomisos públicos municipales**, comisiones, patronatos y comités. -----

En síntesis, atendiendo a las disposiciones legales que rigen el actuar de la Autoridad Municipal, resulta evidente que, **el sujeto obligado municipio de Salamanca, Guanajuato, ineludiblemente se encuentra constreñido a generar, recopilar, poseer, sistematizar, analizar y actualizar datos y demás información que generen los organismos paramunicipales, pues deriva de la competencia de la administración pública del Municipio.** Por ello, al ser el Fideicomiso Ambiental para Mejorar la Calidad del Aire en Salamanca, Guanajuato, al cual se le denomina «FAMCAS»-, un organismo paramunicipal, lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Municipal emitido en fecha 1 primero de julio de

2010 dos mil diez, por el presidente Municipal y Secretario del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 201, segunda parte, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, se colige que el sujeto obligado, ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, es el responsable de poseer y por lo tanto, proporcionar o pronunciarse sobre la información materia del objeto jurídico petitionado. - - - - -

Es decir, por lo antes expuesto, se colige nítidamente que, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, tiene el deber implícito de entregar la información que le fue requerida por el peticionario, puesto que también los fideicomisos públicos municipales dependen jerárquicamente del Gobierno Municipal, no obstante que cuenten con ciertas competencias y facultades especiales autónomas, patrimonio propio y gestión independiente, para llevar a cabo alguna actividad específica de interés público y participación de los Gobiernos.** - - - - -

Sentado lo anterior, es posible concluir que la respuesta otorgada es limitada y no satisface el objeto jurídico petitionado por el recurrente, pues tal y como se ha establecido únicamente señalo el ente público que posee la información, sin que al efecto haya realizado las acciones necesarias para allegarse del objeto jurídico petitionado, toda vez que, el Fideicomiso Ambiental para mejorar la Calidad del Aire en Salamanca (FAMCAS), es un organismo paramunicipal perteneciente al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. Por lo tanto, se actualiza transgresión al

derecho de acceder a la información pública a favor del recurrente, y se materializa el supuesto previsto en la fracción III del numeral 52 de la vigente Ley de la Materia, en virtud de que, de la documental que obra en el expediente, se colige que no quedaron satisfechos a cabalidad los alcances y requerimientos formulados en dicha solicitud, **al no proporcionarse la información solicitada**, según se acredita con las constancias que han sido valoradas y analizadas en el sumario, y por ende, es que resulta **fundado y operante el agravio argüido por el recurrente.** - - - - -

SÉPTIMO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** del presente fallo jurisdiccional, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81,

83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00127816 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», para efecto de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico petitionado, para lo cual deberá realizar el procedimiento de búsqueda ante el Fideicomiso Ambiental para mejorar la Calidad del Aire en Salamanca (FAMCAS), a fin de que emita pronunciamiento a cada uno de los puntos indicados en la solicitud primigenia,** atendiendo a las observaciones y razonamientos disgregados en el presente fallo jurisdiccional, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **067/16-RRI**, interpuesto el día 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por el petionario [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, identificada con número de folio 00127816 del sistema electrónico

«INFOMEX GUANAJUATO», por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.-

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis a la solicitud de información identificada con el número de folio 00127816 del sistema electrónico **«INFOMEX GUANAJUATO»**, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **QUINTO Y SEXTO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su

oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 22.^a vigésima segunda sesión ordinaria del 13^{er}. décimo tercer año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE. - -**

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**